



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS

NATURALES

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, V, VI, XXVI, XXXIII, XXXV, XXXVII y LIV, 12 fracciones I, VIII y XII, y 84 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 6 primer párrafo, y 13 fracciones I, II, IV, V, VI, XI, XXVI, incisos a) y d) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales establece que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que conforme al artículo 9 fracciones XXVI, XXXIII y XXXVII de la Ley referida, la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional cuenta con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y ejecutiva en el manejo de los recursos que se le destinan, y con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas y presupuesto, con atribuciones para promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, así como para emitir la normatividad a la que deberán apegarse los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales en el ejercicio de sus funciones, de forma congruente con las demás disposiciones de dicho ordenamiento;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como Objetivo 3.3., ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos y prevé como Estrategia 3.3.2., asegurar las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país, así como el Objetivo 4.4., consistente en impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural, cuya Estrategia 4.4.3., consiste en fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, tiene como Objetivo 6, desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental, y como Estrategia 6.5., contribuir a la formación de una sociedad corresponsable y participativa con educación y cultura de sustentabilidad ambiental;

Que el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, destaca como política el manejo responsable y sustentable del agua para orientar su uso y consumo racional, y para ello, plantea como Estrategia 4.1., fomentar la educación y conocimiento hídrico de la población para contribuir en la formación de una cultura del agua, cuya Línea de Acción 4.1.1., se dirige a fomentar en la población la comprensión del ciclo hidrológico, la ocurrencia y la disponibilidad del agua;

Que el Programa Presupuestario E005 denominado "Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable", tiene como objetivo la promoción de la participación ciudadana, la educación, capacitación y generación de conocimientos e información en materia de recursos naturales, incluyendo los hídricos, con la cultura del agua;

Que dada la naturaleza del programa presupuestario E005, este no se encuentra sujeto a reglas de operación, por lo que para lograr el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos que se otorgan a través de él, se requieren definir los requisitos, mecanismos de distribución, operación y ejecución, que deberán observar tanto las autoridades competentes como los beneficiarios de los recursos federales para la asignación, seguimiento, ejecución, comprobación y supervisión, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E005, DENOMINADO "CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE", EN RELACIÓN A LAS ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA DEL AGUA

CONTENIDO

- I. OBJETIVO
- II. POBLACIÓN
- III. DEFINICIONES
- IV. REQUISITOS
- V. COMPONENTES DEL PROGRAMA
- VI. PROGRAMA DE ACCIONES
- VII. ESTRUCTURA FINANCIERA
- VIII. PROCEDIMIENTO
- IX. FORMALIZACIÓN
- X. ASIGNACIÓN DE RECURSOS
- XI. RADICACIÓN DE RECURSOS
- XII. VERIFICACIÓN
- XIII. GASTOS DE OPERACIÓN
- XIV. REINTEGROS
- XV. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES
- XVI. MODELOS Y FORMATOS
- XVII. GENERALIDADES
- XVIII. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- XIX. QUEJAS Y DENUNCIAS

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de asignación, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos del Programa E005 denominado "Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable", en materia de cultura del agua.

La asignación de los recursos del programa referido estará supeditada a la suficiencia y disponibilidad presupuestal que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

II. POBLACIÓN

Se refiere a la población que el Programa tiene planeado atender y que para efectos de los presentes Lineamientos se identifican como:

a) Población Objetivo

Son las Entidades Federativas y Municipios que solicitan los apoyos del Programa y que cumplen con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

b) Población Potencial

Se refiere a la población total que presenta la necesidad o problemática que justifica la existencia del Programa, y que por tanto, pudiera ser elegible para su atención.

III. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para la aplicación de estos Lineamientos, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

Beneficiario: Miembro de la Población Objetivo cuya solicitud haya sido autorizada de conformidad con los presentes Lineamientos y se le hayan asignado recursos federales para la ejecución de un Programa de Acciones.

CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Coordinación General: Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, unidad administrativa del Nivel Nacional de la Comisión Nacional del Agua.

Cultura del Agua: Es el proceso continuo de producción, actualización y transformación, individual y colectiva, de valores, creencias, percepciones, conocimientos, tradiciones, aptitudes, actitudes y conductas en relación con el agua en la vida cotidiana.

ECA: Espacios de Cultura del Agua.

Organismos fiscalizadores: Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación y los Órganos de fiscalización superior locales.

Población Objetivo: Se refiere a la población que el Programa tiene planeado atender para cubrir alguna necesidad de la Población Potencial, y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos-normatividad. Son las instancias ejecutoras del Programa a nivel estatal o municipal.

Población Potencial: Se refiere a la población total que presenta la necesidad o problemática que justifica la existencia del Programa, y que por tanto, pudiera ser elegible para su atención.

Programa: Programa E005 denominado "Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable", en materia de Cultura del Agua.

Programa de Acciones: Es el documento que integra la planeación programática de una Entidad Federativa o Municipio, conforme a estos Lineamientos, para un determinado ejercicio fiscal, con el fin de realizar acciones en materia de cultura del agua.

Programa Local de Cultura del Agua: La estrategia que en materia de cultura del agua formulan los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios para el periodo de gobierno que corresponda.

Rendición de cuentas: Es toda información generada para efectos de transparencia, fiscalización y evaluación del ejercicio de los recursos públicos.

SIPCA: Sistema de Información del Programa Cultura del Agua.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo: Dirección General del Organismo de Cuenca o Dirección Local cuya sede se encuentra en la entidad federativa o municipio beneficiario, encargada de gestionar el ejercicio del programa presupuestario E005, en términos de los presentes Lineamientos.

Valor público: Condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, de empleo y bienestar, y garantizar el acceso a dichas oportunidades, es decir, cuando se aportan respuestas efectivas y útiles a las necesidades o demandas presentes y futuras de la población.

IV. REQUISITOS

La Población Objetivo señalada en los presentes Lineamientos, deberá presentar ante la unidad administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo que corresponda, lo siguiente:

1. Solicitud por escrito para ser beneficiario en la asignación de recursos federales del Programa en el ejercicio fiscal que corresponda, en la que se establezca lo siguiente:
 - a. Que asume la obligación de aportar recursos de contraparte por un monto igual a la aportación federal solicitada, y
 - b. Que declara bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido apoyo de otros programas federales para el mismo Programa de Acciones que presente en el ejercicio fiscal que corresponda;

2. Documento que acredite la personalidad jurídica de la persona que promueva;
3. Programa de Acciones anualizado, conforme a lo dispuesto en los apartados V, VI y VII de los presentes Lineamientos;
4. Programa Local de Cultura del Agua que exprese el Valor Público que se desea obtener con las acciones propuestas;
5. En caso de haber sido beneficiado anteriormente con recursos del Programa, deberá presentar los comprobantes de haber concluido satisfactoriamente el ejercicio fiscal anterior, con los cierres físicos financieros y en su caso, los comprobantes de los reintegros que correspondan, y
6. Para el caso de los Proyectos de Impacto, entregar el proyecto ejecutivo y un escrito libre firmado por la persona que promueva, en el que declare bajo protesta de decir verdad, que:
 - a) Cuenta con las facultades para suscribir los Instrumentos Jurídicos a que se refiere el apartado "IX. Formalización" de los presentes Lineamientos y toda la documentación requerida para efectos de transparencia y rendición de cuentas;
 - b) Que no ha recibido, ni solicitará apoyo de otros programas federales para las mismas acciones propuestas, que impliquen duplicidad, y
 - c) Que el equipo de trabajo que se encargará de realizar las actividades en materia de Cultura del Agua propuestas, cuenta con experiencia mínima de un año específicamente en la acción que corresponda.

V. COMPONENTES DEL PROGRAMA

Las acciones en materia de cultura del agua, a las que podrán destinarse los recursos del Programa serán las que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

1. Proyectos de Impacto.

Son aquellos que contribuyan a la capacitación y construcción de una sociedad con educación ambiental e hídrica y que por su permanencia, alcance, o bien, que por los efectos esperados, resulten trascendentes para la Población Potencial a la que se encuentre dirigida su implementación. Estos proyectos deben observar las siguientes características:

- Que las acciones a desarrollar sean trascendentales para la sociedad de la población o comunidad donde se pretendan implementar;
- Que formen parte sustantiva del desarrollo de las políticas públicas federales, estatales y/o municipales en materia de fomento a la Cultura del Agua, y
- Que determinen pautas y estrategias sostenibles para el desarrollo de la Cultura del Agua.

Las acciones a desarrollar en este componente pueden ser, entre otras:

- I. Equipamiento para instalación de museos del agua;
- II. Espacios interactivos en materia de Cultura del Agua, y
- III. Salas del agua, materiales multimedia y aquellas que se encaminen a justificar la acción educativa, participación social y fomento del desarrollo de la Cultura del

Agua entre la población mexicana y el posicionamiento internacional de las acciones emprendidas por el Estado Mexicano en esta materia.

2. Espacios de Cultura del Agua (ECA).

Optimizar el funcionamiento y la operación de los ECA con el propósito de contribuir a mejorar los hábitos de la sociedad en su relación con el agua, mediante la divulgación de la situación del recurso hídrico en el ámbito local, regional o nacional y formar las competencias de la población para fomentar el cambio de actitudes y participación individual y colectiva en el cuidado y uso responsable del agua.

La optimización se realizará en los rubros:

- I. **Estructural:** Se refiere a todo el equipamiento con bienes muebles, electrónicos y audiovisuales que sean indispensables para la correcta consecución del objeto del ECA instalado o fortalecido, y
- II. **No estructural:** Se refiere a la formación permanente de las competencias de los responsables del ECA y la actualización de los recursos didácticos en cantidad y calidad que se relacionen de manera directa con su objeto. Las acciones de los componentes Formación de Competencias y Recursos Didácticos pueden ser ejecutadas para este propósito.

3. Formación de competencias.

Es el conjunto de acciones identificadas para desarrollar el perfil de las competencias en conocimientos (Saber), actitudes (Saber ser) y habilidades (Saber hacer) en materia de cultura del agua y cuidado del medio ambiente con el recurso agua como eje transversal de los responsables de los ECA, de servidores públicos federales, estatales y municipales, y de aquellos ciudadanos que realicen actos de divulgación del cuidado y uso responsable del agua.

Por su enfoque, se dividen en dos categorías:

- I. **Cursos:** Capacitación para la formación de conocimientos en los participantes sobre temas en materia de cultura del agua y cuidado del medio ambiente, así como aquellos temas que guardan relación directa con éstos, través de la transferencia de información, principalmente de tipo teórica, y
- II. **Talleres:** Proceso de formación que posibilita la generación y el fortalecimiento de habilidades y actitudes del participante. Permite la aplicación de los conocimientos teóricos en materia de cultura del agua en situaciones vivenciales, por lo tanto, el énfasis recae en la práctica. Se manejan aspectos teóricos pero en un porcentaje menor.

4. Recursos didácticos.

Medios o instrumentos que tienen por objeto favorecer los procesos de enseñanza-aprendizaje para la formación de una sociedad con conocimientos, aptitudes, actitudes,

motivaciones y compromiso hacia la cultura del agua y la preservación del medio ambiente, que tenga al agua como eje transversal.

La inversión en recursos didácticos se divide en tres modalidades:

- I. **Inéditos:** Recursos didácticos de primera creación o diseño;
- II. **Reproducidos:** Recursos didácticos diseñados en ejercicios anteriores (máximo 3 años), cuya inversión sólo se utiliza para producción de nuevos ejemplares, y
- III. **Adquiridos:** Recursos didácticos existentes en mercado como producto, que atienden una necesidad educativa específica.

5. Eventos.

Son todos los actos públicos realizados para fomentar la cultura del agua en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Las modalidades de los eventos son las siguientes:

- I. **Difusión:** Son las actividades que se organizan para celebrar las efemérides alusivas al agua y temas ambientales en los que participa la Población Potencial.
- II. **Divulgación:** Son las acciones para la formación de conocimientos, a través de la transferencia de información, costumbres y actitudes en materia hídrica, ecológica y ambiental que realizan los profesionales, expertos académicos y conocedores con reconocimiento social y cultural en esos temas.

Los componentes de los Programas de Acciones deben dirigirse a la Población Potencial sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación.

Si las acciones presentadas no se ubican en los supuestos de los componentes anteriormente señalados, serán analizadas y valoradas por el responsable de dictaminar el Programa de Acciones, para determinar si aportan valor público en materia de cultura del agua, y que no se encuentran vinculadas con la adquisición de bienes o acciones consideradas en los presentes Lineamientos como restringidas o no permitidas.

El Programa de Acciones podrá integrarse por varios componentes, sin embargo, cada uno de éstos no podrá superar como monto de inversión el equivalente al 35% del total que resulte de la suma de Recursos Federales y Recursos de Contraparte.

Sin excepción, la programación financiera para cada componente debe cumplir con el *pari-pasu* presupuestal; 50% Recurso Federal y 50% Recurso de Contraparte.

VI. PROGRAMA DE ACCIONES

1. El Programa de Acciones deberá ser presentado por escrito debidamente rubricado en cada una de sus fojas por quien tenga capacidad de promover a nombre de la Población Objetivo, ante la Unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo que corresponda, el cual deberá:

- a) Ser anual y observar lo dispuesto en el apartado "VII. Estructura financiera" de los presentes Lineamientos;
- b) Señalar el objetivo, los alcances específicos, los resultados y productos esperados por cada uno de los componentes que lo integren;
- c) Incluir las necesidades en materia de Cultura del Agua en la Entidad Federativa o Municipio que corresponda, en apego al Programa Nacional Hídrico, y a los Programas Hidráulicos Regionales o Estatales, y al Plan Estatal de Desarrollo que se encuentren vigentes respectivamente;
- d) Acompañarse de las fichas técnicas de cada una de las acciones, en el formato indicado en los presentes Lineamientos;
- e) Indicar el nombre del funcionario que fungirá como responsable directo de la ejecución del Programa de Acciones, que deberá tener al menos, un nivel de mando medio, y
- f) Contar con un cronograma de actividades y de la entrega de información y los productos programados.

2. Los beneficiarios podrán disponer de hasta el 4% del monto total de la inversión, que resulte de los Recursos Federales y de Contraparte, para gastos de operación del Programa de Acciones correspondiente.

3. Bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar los Recursos Federales o los Recursos de Contraparte a gasto corriente, ni para la adquisición de bienes o implementación de acciones señaladas en los presentes Lineamientos como restringidos o no permitidos.

4. Los siguientes bienes y acciones no podrán ser adquiridos o implementados con recursos federales ni de contraparte por considerarse restringidos o no permitidos:

- a) Consumibles para impresoras;
- b) La producción o adquisición de artículos promocionales, utilitarios o publicitarios;
- c) La realización de campañas en medios de comunicación masiva;
- d) La producción o patrocinio de programas en medios de comunicación masiva;
- e) El pago o gasto para sitios web y en redes sociales;
- f) Cursos y talleres cuyo currículo no corresponda a las autorizadas en el componente Formación de competencias y no cumplan con el desarrollo del perfil de los Responsables del ECA;
- g) Cursos y talleres cuya población atendida sea diferente a la establecida en el componente Formación de Competencias del Programa de Acciones;
- h) El gasto para pago de viáticos, hospedaje, alimentos, peajes, etc. para asistencia a los eventos de formación de competencias;
- i) La reproducción de recursos didácticos mayores a 3 años de antigüedad de su diseño original;
- j) El gasto en alimentos, pasajes y hospedaje de convocados a los eventos;
- k) El gasto en compra o renta de vehículos automotores, y
- l) Compra o renta de equipos de comunicación.

5. Una vez concluido el ejercicio del recurso, se deberá presentar ante la unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, el cierre físico financiero del ejercicio fiscal de que se trate, junto con los originales de la documentación comprobatoria que se genere para su revisión y cotejo,

entregando una copia de los mismos, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

6. En caso de que resulte procedente la presentación de un Programa de Acciones modificadorio, éste deberá elaborarse conforme a los presentes Lineamientos y presentarse a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

VII. ESTRUCTURA FINANCIERA

La estructura financiera estará conformada en la proporción que a continuación se indica:

Recursos Federales: La CONAGUA podrá aportar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la inversión requerida para la ejecución del Programa de Acciones.

Este recurso estará supeditado a la suficiencia y disponibilidad presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Recurso de Contraparte: Integrado por un monto igual al total de los recursos federales que se aporten.

Los Recursos de Contraparte podrán estar integrados por recursos estatales y municipales, al tenor de las siguientes restricciones:

- a) Que los recursos que aporten los beneficiarios no estén considerados como de contraparte en más de un programa federal o en alguno de sus componentes, y
- b) Que en su caso, la contraparte de inversión estatal o municipal no esté integrada con recursos provenientes de otros programas federales.

VIII. PROCEDIMIENTO

1. La Población Objetivo presentará su solicitud de adhesión al Programa y la documentación que conforme a los presentes Lineamientos se requiera ante la Unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente;
2. La recepción de solicitudes, así como de la documentación anexa, no implicará compromiso alguno para la CONAGUA respecto al otorgamiento del apoyo, ya que el Programa de Acciones será objeto de posterior dictaminación y aprobación. Asimismo, el otorgamiento dependerá de la suficiencia y disponibilidad presupuestal prevista para el Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda;
3. La Unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, integrará toda la documentación de cada solicitud en un Expediente Administrativo, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, de existir observaciones o documentos faltantes se requerirán al solicitante dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la recepción de la misma;

4. Una vez que se cumpla con lo establecido en el apartado "IV. Requisitos", la Unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, dictaminará técnica y económicamente todas las solicitudes recibidas para su posterior aprobación por parte de la Coordinación General. El dictamen de mérito será integrado también al Expediente Administrativo;
5. En el supuesto de que el promovente haya sido beneficiario del Programa en ejercicios anteriores, la Coordinación General considerará el informe del cierre físico financiero del ejercicio fiscal anterior o del último que se haya ejecutado, para determinar la aprobación del siguiente Programa de Acciones y la asignación del recurso;
6. La Coordinación General aprobará el dictamen presentado por la unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, en función de la disponibilidad presupuestal y el análisis del mismo, lo anterior en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del Expediente Administrativo. La respuesta será por escrito al promovente;
7. Una vez aprobada la solicitud de adhesión correspondiente y hecha del conocimiento del beneficiario, deberá apersonarse ante la Unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, para suscribir los actos jurídicos a que se refiere el apartado "IX. Formalización";
8. El beneficiario ejercerá los Recursos Federales asignados de conformidad con lo establecido para esos efectos en el Programa de Acciones, en los instrumentos señalados en el apartado "IX. Formalización", así como en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y su Manual Administrativo de aplicación General, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y su Manual Administrativo de aplicación General, y las demás disposiciones federales que resulten aplicables, y
9. La unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, realizará la supervisión de los trabajos, acciones y actividades del Programa de Acciones aprobado, a fin de que estos se apeguen a las especificaciones técnicas y a las diversas modalidades de los componentes que lo integran, esto de acuerdo a las capacidades y disponibilidad de recursos con los que cuenta para tal efecto.

IX. FORMALIZACIÓN

Una vez dictaminado y aprobado el Programa de Acciones, para la asignación de los recursos federales, deberá formalizarse a través del Anexo de Ejecución de un Convenio de Coordinación celebrado con la SEMARNAT por conducto de la CONAGUA y la Entidad Federativa correspondiente, que sea acorde con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

En el supuesto de que una vez suscrito el Anexo de Ejecución, existiera una modificación presupuestal para el Programa, se podrá suscribir un Anexo de Ejecución modificatorio, conforme a los presentes Lineamientos. La fecha límite para suscribir Anexos de

Ejecución modificatorios será el último día hábil del mes de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

X. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

El Gobierno Federal a través de la CONAGUA, una vez autorizados por la SHCP, asignará los Recursos Federales a los beneficiarios para los componentes considerados en el Programa de Acciones, de conformidad a lo establecido en el apartado "VII. Estructura financiera".

La asignación del Recurso Federal se sujetará al cumplimiento de los presentes Lineamientos, la formalización a través del Anexo de Ejecución, así como a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones federales aplicables para los recursos públicos de carácter federal.

XI. RADICACIÓN DE RECURSOS

La radicación de los recursos federales se realizará a través de transferencia electrónica de la Tesorería de la Federación, previo cumplimiento de los presentes Lineamientos y formalización del Anexo de Ejecución correspondiente, para lo cual, el beneficiario presentará ante la Unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, copia del Registro Federal de Contribuyentes; constancia de domicilio fiscal; constancia de la institución bancaria sobre la existencia de la cuenta abierta exclusivamente para la radicación de recursos federales del Programa E005 Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable en materia de Cultura del Agua, y el número CLABE de la cuenta bancaria certificada en que se radicará, documentación que deberá integrarse al Expediente Administrativo respectivo.

La Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) será autorizada una vez que la Coordinación General determine la factibilidad técnica y suficiencia presupuestal.

Los recursos federales radicados no perderán el carácter de federal.

XII. VERIFICACIÓN

1. Para verificar el cumplimiento del ejercicio de los recursos asignados, las Unidades Administrativas de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, realizarán las siguientes medidas:
 - I. Determinar si las acciones propuestas en el Programa de Acciones están comprendidas en las que se mencionan en el numeral "V. Componentes del Programa";
 - II. Que el Programa de Acciones sea anualizado;
 - III. Que el Programa de Acciones no incluya la adquisición de bienes o la implementación de acciones que tengan el carácter de restringidos o no permitidos por los presentes Lineamientos;
 - IV. Que la estructura financiera del Programa de Acciones sea acorde a lo establecido en el apartado "VII" de los presentes Lineamientos;

- V. Que el promovente asuma la obligación de aportar los recursos de contraparte al menos por un monto igual al Recurso Federal y que conste en el Programa de Acciones, y
- VI. Que efectivamente se hayan presentado los documentos señalados en el apartado "IV. Requisitos";
2. La unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario en el ejercicio fiscal de que se trate, con la documentación comprobatoria del gasto para el Programa de Acciones;
 3. La unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, podrá realizar visitas para verificar la realización de los Programas de Acciones de acuerdo a las capacidades y disponibilidad de recursos con los que cuente para tal efecto;
 4. La unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, deberá solicitar que los documentos comprobatorios del ejercicio de los recursos destinados a los Programas de Acciones aprobados, se presenten por los beneficiarios en original, cuyas copias simples debidamente cotejadas serán agregadas a los Expedientes Administrativos; la documentación comprobatoria de los recursos federales será marcada al frente con la siguiente leyenda: "Apoyado con recursos del Programa E005 en materia de Cultura del Agua";
 5. En caso de que no se entreguen los reportes de avances o el informe de cierre físico financiero del ejercicio fiscal conforme a los presentes Lineamientos, o al realizarse la visita para verificación, alguna de las acciones se encuentre inconclusa o no realizada, la Unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, requerirá al beneficiario el reintegro a la Tesorería de la Federación de la participación federal respecto de los recursos no acreditados, con las cargas financieras obtenidas;
 6. Una vez solicitado el reintegro de la participación federal respecto de los recursos no acreditados, si el beneficiario no lo realiza a la Tesorería de la Federación, la Unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, notificará el incumplimiento a las instancias fiscalizadoras correspondientes, y
 7. La Coordinación General verificará el cumplimiento de lo establecido en este apartado para efectos de rendición de cuentas.

XIII. GASTOS DE OPERACIÓN

La CONAGUA podrá disponer de hasta 15% del presupuesto federal asignado al Programa en el ejercicio fiscal corriente, para realizar las funciones y actividades de supervisión, vigilancia y evaluación del Programa de Acciones, así como para la capacitación relativa a la mejor operación y funcionamiento del Programa, la promoción y el seguimiento normativo en el ámbito nacional y la contratación de servicios profesionales

externos, tales como diagnósticos, evaluación y demás estudios necesarios para mejorar su valor público.

Los recursos señalados estarán supeditados a la suficiencia y disponibilidad presupuestal que establezca el Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

XIV. REINTEGROS

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Recurso Federal no ejercido o comprometido al 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente y aquel utilizado para fines distintos a los autorizados en el Programa de Acciones y en los instrumentos jurídicos de formalización suscritos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación con las cargas financieras correspondientes.

XV. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para el manejo transparente, eficiente y eficaz del Programa, así como para determinar las responsabilidades de cada uno de los participantes, a continuación se describen las principales atribuciones y responsabilidades de las Unidades Administrativas de la CONAGUA y de la Población Objetivo beneficiaria:

A) Coordinación General:

- I. Promover el Programa en las Unidades Administrativas de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo;
- II. Recibir de las Unidades Administrativas de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo los informes y el formato de análisis de cumplimiento de metas del Programa de Acciones, para su puntual seguimiento;
- III. Aprobar los dictámenes de los Programas de Acciones presentados, emitidos por las Unidades Administrativas de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo;
- IV. Notificar a los beneficiarios sobre la aprobación del Programa de Acciones presentado a través de las Unidades Administrativas de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo;
- V. Autorizar en el ámbito de su competencia, el contenido técnico de los instrumentos jurídicos a que se refiere el apartado "IX. Formalización", para efectos de la transferencia de los recursos federales del Programa;
- VI. Gestionar la entrega de los recursos federales del Programa en tiempo y forma;
- VII. Verificar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos para efectos de rendición de cuentas;
- VIII. Informar a la SEMARNAT los Programas de Acciones que hayan sido autorizados en materia de Cultura del Agua, y
- IX. Dar seguimiento a la actualización de la información en el SIPCA.

B) Unidades Administrativas de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo:

- I. Difundir y fomentar la participación de la Población Objetivo en el Programa;
- II. Brindar orientación a la Población Objetivo en la elaboración del Programa de Acciones, el cual debe incluir las necesidades en materia de Cultura del Agua en la Entidad Federativa o Municipio que corresponda, en apego al Programa Nacional Hídrico, a los Programas Hidráulicos Regionales y Estatales, así como al Plan Estatal de Desarrollo que se encuentren vigentes respectivamente, y del Programa Local de Cultura del Agua;
- III. Recibir las solicitudes de apoyo del Programa;
- IV. Dictaminar los Programas de Acciones;
- V. Validar las fichas técnicas del Programa de Acciones;
- VI. Integrar y resguardar los Expedientes Administrativos correspondientes;
- VII. Enviar a la Coordinación General el Programa de Acciones y el dictamen correspondiente para su aprobación;
- VIII. Suscribir los actos jurídicos necesarios para la formalización;
- IX. Verificar que el Programa de Acciones se ejecute conforme a las especificaciones, plazos y montos que se establezcan en él y en el Anexo de Ejecución;
- X. Cuando resulte procedente, requerir a los beneficiarios la documentación comprobatoria de los gastos realizados en la ejecución del Programa de Acciones y la información complementaria que sea necesaria;
- XI. Entregar a la Coordinación General los reportes mensuales, así como el informe de cierre físico financiero correspondiente y el dictamen de cumplimiento del Programa de Acciones, mediante los formatos estipulados en los presentes Lineamientos;
- XII. Recibir de la Población Objetivo beneficiada con recursos federales, un reporte semestral mediante el formato de información sobre la Población Potencial atendida con las acciones de Cultura del Agua por cada componente que acredite a la Población Potencial atendida con las acciones realizadas con motivo del Programa, y
- XIII. Mantener actualizada la información sobre el desarrollo del Programa en el SIPCA.

C) Población Objetivo (Entidades Federativas y Municipios):

- I. Presentar ante la Unidad Administrativa en el Nivel Regional Hidrológico Administrativo correspondiente, la solicitud para ser beneficiario del Programa conforme a los presentes Lineamientos;
- II. Elaborar y entregar a la Unidad Administrativa en el Nivel Regional Hidrológico Administrativo correspondiente, el Programa de Acciones, las fichas técnicas y el Anexo de Ejecución;
- III. Aportar los recursos de contraparte;
- IV. Ejecutar los Recursos Federales asignados de conformidad con lo establecido en el Programa de Acciones, en los instrumentos señalados en el apartado "IX. Formalización", así como en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y su Manual Administrativo de aplicación General, la Ley de Obras Públicas y Servicios

- Relacionados con las Mismas, su Reglamento y su Manual Administrativo de aplicación General, y las demás disposiciones federales que resulten aplicables;
- V. Entregar a la Unidad Administrativa en el Nivel Regional Hidrológico Administrativo correspondiente, los reportes de avance mensual en el formato que señalan los presentes Lineamientos, el primero de ellos 30 días naturales después de que haya sido radicado el recurso, y los subsecuentes en un término no mayor a 15 días naturales posteriores al término del mes que se reporta;
 - VI. Entregar a la Unidad Administrativa en el Nivel Regional Hidrológico Administrativo correspondiente, el informe de cierre físico financiero en los formatos que se señalan en los presentes Lineamientos, a más tardar el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se trate;
 - VII. Entregar la información adicional complementaria al cierre, relacionada con los presentes lineamientos, a más tardar el último día de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que se trate;
 - VIII. Entregar a la Unidad Administrativa en el Nivel Regional Hidrológico Administrativo correspondiente, la documentación comprobatoria de los gastos realizados y la información complementaria que le sea requerida;
 - IX. Reintegrar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el importe de los recursos federales no ejercidos o comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, así como los rendimientos obtenidos a la Tesorería de la Federación, y en su caso las cargas financieras que se generen posteriores a esa fecha;
 - X. Mantener en operación los ECA en caso de que alguno deje de realizar o reportar actividades durante un plazo de seis meses, reasignar el equipo adquirido con recursos federales a otro u otros ECA que se encuentren en operación.
 - XI. Mantener el registro de los ECA, actualizarlo y enviarlo a la Unidad Administrativa de la CONAGUA en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo que corresponda de manera semestral;
 - XII. Recabar información de la población potencial atendida por cada componente, del Programa con los medios comprobatorios que la sustenten;
 - XIII. Entregar a la Unidad Administrativa en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, un reporte semestral con la información de la Población potencial atendida, por cada componente de las acciones del Programa de Acciones mediante el formato de información sobre la Población Potencial atendida con las acciones de Cultura del Agua por cada componente;
 - XIV. Elaborar y entregar a la Unidad Administrativa en el Nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente, un diagnóstico anual sobre el impacto de los beneficios generados mediante el Programa de Acciones, y
 - XV. Contar con un análisis de desempeño actualizado anualmente, de los ECA en la entidad o municipio.

XVI. MODELOS Y FORMATOS

Para lograr el objetivo de los presentes Lineamientos, se utilizarán los modelos y formatos que abajo se enlistan, mismos que estarán disponibles en medios magnéticos en las Unidades Administrativas de la Conagua y a través de internet en la página: www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/operacion-de-las-acciones-de-cultura-del-agua.

1. Guía para reportes de avance mensual;
2. Guía para el informe de cierre físico financiero;
3. Formatos para reportes de avance mensual;
4. Formato de Informe de cierre físico financiero;
5. Formato de ficha técnicas;
6. Formato de análisis de cumplimiento de metas;
7. Formato de informe costos unitarios;
8. Cuadros de registro de instancias a beneficiar;
9. Formato de información sobre la Población Potencial atendida con las acciones de Cultura del Agua por cada componente, y
10. Modelo de Anexo de Ejecución.

XVII. GENERALIDADES

La Coordinación General está facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en estos Lineamientos.

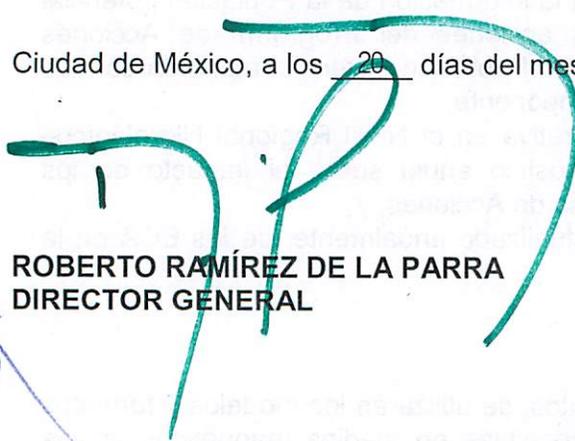
XVIII. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La información derivada de la ejecución del Programa, se apegará a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIX.- QUEJAS Y DENUNCIAS

Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estos lineamientos ante cualquiera de las siguientes instancias: El Órgano Interno de Control en cada una de las Direcciones Generales de los Organismos de Cuenca y las Direcciones Locales, así como en las oficinas centrales de la CONAGUA, y el Centro de Contacto Ciudadano, de la Secretaría de la Función Pública al 01-800-11-28-700 en el interior de la República y al número telefónico 2000 2000 en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 20 días del mes de diciembre de 2017.



ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA
DIRECTOR GENERAL